

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

PRESENTACION

El Centro San Agustín presenta este Reglamento de Organización y Funcionamiento que se inspira en el lema de San Agustín "**Amor y Ciencia**".

Nos declaramos colegio católico y ofrecemos un estilo agustiniano de entender la educación, para que cuantos nos conozcan y se interesen en ella, unidos a nosotros, la hagamos realidad viva y operante.

El espíritu agustiniano ha alentado siempre un modelo participativo: Participación activa, coordinada y corresponsable de las diversas personas y grupos que constituyen la Comunidad Educativa, fundamental para lograr la formación integral de nuestros alumnos. Participación que se rige por criterios de coherencia con el Ideario y Proyecto Educativo, representatividad, corresponsabilidad y subsidiaridad, competencia, disponibilidad, diálogo, comprensión y respeto.

Queremos, pues, que este Reglamento sea un instrumento dinámico, que, al mismo tiempo que regule la organización y funcionamiento general del centro, ofrezca verdaderos cauces de participación, coordinación y colaboración de los distintos Estamentos de la Comunidad Educativa, y ayude a alcanzar el desarrollo y aplicación de las Finalidades Educativas y del Proyecto Curricular del Centro, que apuestan por un proyecto de hombre según el evangelio y según nuestra identidad agustiniana.

La escuela es una gran familia, en donde el diálogo, la interacción y el comportamiento se constituyen en elementos connaturales del Proceso educativo (San Agustín).

Nuestra acción docente y educativa se inspira en una propuesta coherente de valores y expresa una vivencia de actitudes: que nuestros alumnos no sólo aprendan a **pensar** y a **hacer**, sino también a **ser** y a **compartir** (Carácter propio).

PREÁMBULO

El reglamento de Organización y Funcionamiento constituye la norma básica que rige la vida del Centro y a la cual deberá acomodarse cualquier otra reglamentación que regule actividades del mismo.

En la elaboración del presente reglamento se han tenido en cuenta, básicamente, los rasgos que definen el carácter propio de nuestro Centro San Agustín y que dan sentido al Proyecto educativo, por considerar que, en torno a ellos, deben girar todas las relaciones y actitudes de los distintos elementos que integran la Comunidad Educativa, aunando esfuerzos para la consecución de unas metas comunes.

Es, pues, el reglamento algo más que una mera norma ejecutiva al incorporar esa dimensión ideológica que le proporciona ese auténtico sentido.

A propuesta del Titular de Centro, el Consejo Escolar del Centro San Agustín, en sesión del día 5 de septiembre de 2013, ha aprobado el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

REGLAMENTO TITULO

PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y Finalidad del Centro.

El Colegio San Agustín en conformidad con la legislación vigente, y en consonancia con los restantes documentos del Proyecto de Centro, adopta el presente reglamento para la regulación de su Régimen Interior, tanto en los niveles concertados como en los no concertados

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa.

Artículo 3. Domicilio y Registro.

El Centro San Agustín está domiciliado en Motril, Granada, avenida san Agustín, 5, CP 18600. Se halla inscrito en el registro de centros de la Administración Educativa con el nº 18006790.

Artículo 4. Centro concertado y Autorizaciones.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

El Centro San Agustín es un Centro escolar integrado, de titularidad privada, concertado en los Niveles Obligatorios, oficialmente reconocido y autorizado (Orden 2 de julio de 1997).

Comprende las siguientes etapas educativas:

Educación Infantil 2º Ciclo.

Educación Primaria.

Educación Secundaria.

Programa de Cualificación Profesional Inicial, Auxiliar de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones.

Formación Profesional Inicial:

Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Técnico en Gestión Administrativa

Técnico en Cuidados Básicos de Enfermería

Técnico en Farmacia y Parafarmacia

Formación Profesional para el Empleo.

Artículo 5. Titularidad.

Ostenta la titularidad legal del Centro la Provincia religiosa "SANTO TOMAS DE VILLANUEVA" de la Orden de Agustinos Recoletos, con personalidad y capacidad jurídica propia, que le reconoce la legislación vigente. Su representante legal es el Prior Provincial.

Artículo 6. Principios del Centro.

La organización y funcionamiento de nuestro Centro se ajusta en todo momento, según las orientaciones de la Iglesia católica y la Constitución española a los siguientes principios:

El centro, como escuela educativa, considera su primer deber lograr una formación integral de la persona mediante el desarrollo armónico de todas sus potencialidades físicas, psicológicas, socioculturales y trascendentes.

El centro, como escuela católica, tiene como razón de ser ofrecer una educación abierta al mensaje de salvación, formar hombres cristianos, logrando una síntesis entre fe y cultura, y expresado en los contenidos de orden cognoscitivo, procedimental, actitudinal y otras actividades pastorales extraescolares.

- El centro, como escuela católica agustiniana, asume la oferta cristiana con el estilo o carácter propio de un centro agustiniano y se compromete a desarrollar los valores expresados en nuestro ideario y documento de finalidades: la vida, el amor, la amistad, la interioridad, la verdad, la libertad y la comunidad.

TITULO I: LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 7. Miembros.

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas. estamentos que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en relación de la peculiar aportación que realizan al proyecto común: la Entidad Titular, el Equipo Directivo, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores.

Artículo 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y funcionamiento (ROF).

Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del Equipo Directivo o de la Entidad Titular.

Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

Tramitar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el Organo de participación que, en cada caso, corresponda.

Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario y en el Presente Reglamento.

Artículo 9. Deberes.

Aceptar y Respetar los derechos de la Entidad Titular, el Equipo Directivo, los Alumnos, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

Respetar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

respetar y promover la imagen del Centro.

Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 10. Normas de Convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

Los fines educativos del Centro en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.

El crecimiento integral de la persona.

El desarrollo de la Comunidad Educativa.

El buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación

La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.

La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro. l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos

Se desarrollan en el Título V de este reglamento.

CAPITULO I: ENTIDAD TITULAR.

Artículo 11. Competencias y funciones.

La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa competente, los Padres, los Alumnos, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

La Entidad Titular tiene derecho a:

Enriquecer la línea pedagógica del Centro y su **Proyecto Educativo** con aquellos rasgos y contenidos que constituyen su **Carácter propio**, siempre de acuerdo con la legislación.

Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.

Ejercer la Dirección Titular del Centro, ostentar su representación, garantizar el respeto al Carácter Propio del Centro y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos, nombramientos y cese de los órganos de dirección administrativa, pedagógica y del profesorado.

Decidir y formalizar la suscripción de los conciertos educativos con la Administración, de acuerdo con la legislación vigente, promover su modificación y extinción.

Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Decidir la prestación de actividades y servicios.

Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, del Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como proponer su aprobación, en el ámbito de sus competencias, al Consejo Escolar, de acuerdo con la legislación vigente así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

- i) Proponer el nombramiento y cese del Director Pedagógico al Consejo Escolar, tal cual establece el artículo 59 de la LODE

- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales, órganos de gestión y de coordinación del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Asumir la responsabilidad en la gestión económica del Centro y en la contratación del personal y consiguientes relaciones laborales.

Artículo 12. Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 13. Representación

El Titular designa a un representante permanente de la titularidad en el Centro, que recibe el nombre de Director Titular, y de forma habitual delega en él y en otros órganos unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este Reglamento

CAPÍTULO II: ALUMNOS

Artículo 14. Disposiciones generales:

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho de la Educación (LODE) y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

3. La Administración Educativa y los órganos de gobierno del Centro, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad, de acuerdo con la legislación vigente (DECRETO 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos).

El Titular que dará traslado a la Comisión de Convivencia del Centro para los niveles concertados y la Comisión de Convivencia nombrada por el Equipo Directivo, para los no concertados, son los órganos competentes para la resolución de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (DECRETO 19/2007, de 23 de enero y lo establecido en este Reglamento.)

El Consejo Escolar y, en su caso, la Comisión de Convivencia velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de Convivencia, compuesta por representantes de la Titularidad, Profesores, Padres y Alumnos, elegidos por el sector correspondiente y que será presidida por el Director Pedagógico. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad educativa, para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro. Todo ello a los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en la legislación vigente (arts. 4 A 9 del DECRETO 19/2007, de 23 de enero).

Los órganos de gobierno del Centro, así como la Comisión de Convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores, cada uno en su caso, elaborarán, siempre que lo estimen oportuno y, en todo caso, una vez al año un informe que formará parte de la memoria fin de

curso, sobre el funcionamiento del Centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas

(arts. 4 A 9 del DECRETO 19/2007, de 23 de enero).

8. En el Reglamento de Organización y Funcionamiento (R.O.F.), aprobado por los órganos competentes de la Comunidad Educativa, están incorporadas las Normas de Convivencia del Centro, así como las otras normas sobre organización y participación que los órganos competentes consideren necesarias. Dichas Normas de Convivencia precisan y concretan los derechos y deberes de los alumnos reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Derechos

- Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en este Reglamento.

- El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

1º. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando. *(LOE, disposición final 1, 3, 1, BOE 106, 4-V-06, pág. 17205)*

2º. Todo el alumnado tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos. *(LEA, art. 6.2, BOJA 252, 26-XII-2007, pág. 9)*

3º. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter Propio del Centro. Esto comprende:

La formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual *(LEA, art. 7.2.d)*

La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y estéticos.

La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, teniendo en cuenta el Ideario del Centro.

La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

La preparación para participar en la vida social y cultural.

La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad ante los pueblos.

El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.

i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

j) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza.

4º. El Alumno tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad. Esto comprende:

La aplicación del proceso de evaluación coherente y procesual.

El hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

Que los tutores y profesores, a fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, mantengan una comunicación fluida con éstos y con sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el

aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos de área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Que en el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de curso, se estará a lo establecido por la Administración educativa. **(Orden 10 de agosto de 2007, disposición adicional primera, BOJA n° 166, de 23 de agosto de 2007, pág. 25-26; Orden 15 de diciembre de 2008, artículo 20, BOJA n° 2 de 5 de enero de 2009, pág. 52 y 53)**

- 5°. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución (Art. 16.1-2) Esto se garantiza mediante:

La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Carácter Propio del Centro o sobre el Proyecto Educativo.

El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad, excluyendo toda manipulación propagandística o ideológica de los mismos, sin perjuicio del derecho a la libertad de expresión, que se ejercerá en los términos previstos en el ordenamiento jurídico. *(Constitución Española, art. 20.1)*

La elección por parte de los alumnos o sus padres o tutores, si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna, teniendo siempre en cuenta el carácter confesional del Centro.

- 6°. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad física y moral y su dignidad personal, a la protección contra toda agresión física o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

- 7°. El Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales o familiares del alumno. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

- 8°. Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

- 9°. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente **(LOE, disposición final primera, apartado 5, BOE n° 106, de 4 de mayo de 2006, pág. 17205; LEA, título I, capítulo I, sección 1ª, artículos 7.1 y 9, BOJA n° 252, de 26 de diciembre de 2007, pág. 10)** y en el presente Reglamento.

- 10°. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional, para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

a) De manera especial se cuidará la orientación educativa y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales, psíquicas, o con carencias sociales o culturales.

La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos, y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. El Centro desarrollará las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

El Centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas o privadas del entorno, a fin de facilitar el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrá de adquirir para acceder a él. Además, se incluirán en la programación general anual del Centro las correspondientes visitas o actividades formativas.

11°. Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en el presente Reglamento.

- Elección de representantes al Consejo escolar:

Una Junta Electoral (Decreto 486/1996, de 5 de Noviembre), según el calendario previsto, se ocupará de organizar el procedimiento de elección de los representantes de los alumnos al Consejo escolar.

- Elección de Delegados y Subdelegados.

El Equipo Directivo, oído el parecer de los Tutores, aprobará el procedimiento de elección de los Delegados y Subdelegados de los alumnos.

Durante la segunda y tercera semana de curso, así que los Tutores hayan informado a sus clases respectivas sobre el procedimiento de elección y competencias de los delegados, se realizará la elección de los mismos

El candidato más votado será el delegado y el segundo más votado, el subdelegado.

En caso de alguna irregularidad, será el Director del Centro o a quien delegue, oída la Comisión de Convivencia, el que podrá revocar el resultado de las elecciones; así como destituir a un delegado cuando no represente los intereses de la clase o no responda a sus competencias.

- Competencias del Delegado de Grupo.

Representar y ser portavoz de todos sus compañeros de clase.

Trasladar al Profesor, Tutor, Jefe de Estudios o Director las iniciativas, sugerencias o quejas de sus compañeros

Ser el último, junto al Profesor, en salir de clase, cuidando de que no quede ningún compañero en el aula o luz encendida.

- El Jefe de Estudios, trimestralmente, se reunirá con los Delegados y Subdelegados, a fin de analizar la marcha del curso y recoger sus quejas y sugerencias, información que pondrá en conocimiento de los órganos respectivos.

12°. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

13°. Los alumnos tienen derecho a establecer una Junta de delegados, a partir del primer curso de Secundaria. Tendrá las atribuciones, funciones y derechos que le atribuya el presente Reglamento.

13.1. Las funciones de la Junta de Delegados serán las siguientes:

Elaborar informes para el Consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.

Establecer propuestas a la hora de programar las distintas actividades docentes y no docentes.

Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica y a aquellas relacionadas con la admisión o cese del Profesorado.

El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

14°. Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos. Las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente. Igualmente, tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

- Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el Centro, al término de su escolarización, en entidades (Asociación de Antiguos Alumnos) y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.

15°. Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos, tanto de las cuestiones propias del centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

16°. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la Comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. (*Constitución Española, art. 20.1*)

17°. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

18°.

En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación (LODE), los alumnos podrán reunirse en el Centro, para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

El Director del Centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del Centro. Según la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación (ver Disposición Final 1 apartado 5° de la LOE por la que se añade un párrafo al art. 8 de la LODE), el Jefe de Estudios facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

19°. Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

20°. Los alumnos tienen derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de Internet en el Centro. (*LEA, art. 7.e*)

21°. Los alumnos tienen derecho a participar en calidad de voluntarios en las actividades del Centro.

22°. Los alumnos tienen derecho a recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico y sociocultural,

así como de protección social, en el ámbito educativo, en los casos de accidente o infortunio familiar.

23°. Los alumnos tienen derecho a una educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad. *(LEA, art. 7,f)*

NOTA: Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia a los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar o Claustro de Profesores.

Artículo 16. Deberes.

1°. Es deber de los alumnos dedicarse al estudio de un modo responsable, esforzándose para conseguir el máximo desarrollo de todas sus capacidades, lo que implica:

Asistir regularmente a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

El deber de asistencia a clase supone lo siguiente:

Pasados cinco minutos, a partir de la entrada al Colegio, se cerrarán las puertas del mismo, y el responsable del aula de convivencia en ese momento, autorizará la entrada a clase a los alumnos que presenten una razón justificada y, a quienes no presenten esta razón, los dejará en el aula de convivencia hasta la siguiente clase.

Cualquier falta de asistencia o retraso importante o reiterado tendrá que ser justificado por escrito por los padres o tutores de los alumnos el primer día que el alumno se incorpore al trabajo, si no lo han hecho antes.

Los partes de la justificación de las faltas de asistencia deberán ser entregados al Tutor.

El alumno que falte un 25% de las horas de una asignatura en una evaluación perderá el derecho a ser evaluado, llevándose a cabo la evaluación en la siguiente convocatoria.

La no asistencia a un examen debe ser avisada con anterioridad y el Equipo de Profesores del curso decidirá si es causa justificada y se le examina otro día.

El respeto y cumplimiento de los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades programadas por el centro.

El respeto a la autoridad de los profesores, siguiendo sus orientaciones/directrices respecto al aprendizaje, así como al personal no docente.

El respeto al ejercicio del derecho al estudio de los compañeros.

2°. Los alumnos deben participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias, orientadas al desarrollo del currículo. *(LEA, art. 8.1)*

3°. Los alumnos deben aportar a las clases los libros y el material escolar necesarios para las tareas que se realicen.

4°. Asimismo, deben los alumnos participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, y mantener en clase y en el recinto escolar una actitud correcta, tanto ante el profesorado y personal no docente, como ante sus compañeros, no siendo permitidas manifestaciones ofensivas de palabra o de hecho.

Podrán corregirse las actitudes del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o miembros de la Comunidad Educativa.

5°. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la identidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

6°. Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

7°. Los alumnos deben respetar el Proyecto Educativo, las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro, de acuerdo con la legislación vigente, y deben participar en la vida y funcionamiento del Centro, en los órganos que correspondan, así como en las actividades que éste determine.

8°. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones, el material didáctico y deportivo del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

9°. No está permitido, en el recinto del Colegio, el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos multimedia que no sean necesarios ni sean material de trabajo o de clase. En caso de incumplimiento de esta norma, el Centro no se hace responsable de los daños por sustracción, pérdida o deterioro.

Las infracciones a la presente normativa contarán con las siguientes sanciones:

Apercibimiento oral al alumno.

Comunicación a los padres.

Retirada del teléfono o dispositivo análogo al alumno durante la clase o sesión educativa en cuestión, o durante toda la jornada escolar, siempre que el alumno no deba utilizarlo como material didáctico en otras clases.

10°. Los alumnos menores de edad deben permanecer en el recinto escolar en las horas lectivas, no pudiéndose ausentar sin el permiso expreso del Jefe de Estudios o de quien esté ejerciendo sus funciones en ese momento.

11°. Acudir a las clases debidamente aseados y con la ropa escolar del centro (desde Infantil hasta 4° de ESO). Serán los Profesores o Tutores los encargados de apreciar en cada caso si los alumnos cumplen lo previsto en este apartado.

Para Educación Física, los alumnos llevarán la vestimenta deportiva del centro. El profesor de la asignatura será el encargado de controlar que vuelvan a clase con la ropa adecuada.

12°. Los alumnos deben permanecer en el aula durante el tiempo de clase hasta que el profesor indique el fin de la misma y durante el tiempo de cambio de profesores, exceptuando el permiso expreso que de el profesor que en ese momento vaya a impartir la clase.

13°. De acuerdo con el art. 7 c de la Ley 28/2005 de 26 de diciembre está prohibido fumar en el Centro.

Las infracciones a la presente normativa se sancionarán:

Apercibimiento oral al alumno.

Comunicación a los padres.

Artículo 17. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPITULO III LOS PROFESORES.

Artículo 18. Profesores

Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y departamentos, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Artículo 19. Derechos.

Los profesores, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente y de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y de la Ley Orgánica de Ordenación General del sistema Educativo (LOGSE), tendrán derecho a:

Desempeñar libremente su función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y en el puesto de trabajo asignado por el Centro

Su formación permanente, que redunde en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente y educativa.

Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Centro

Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Centro y de forma coordinada por el Área correspondiente.

Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Centro.

Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Elegir sus representantes sindicales según la legislación vigente.

- i) Reunirse en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y profesional, previa autorización del Director, o del Representante de la Entidad Titular.
- j) Ser respetados en su libertad de conciencia, en sus convicciones religiosas y morales, así como en su dignidad, integridad e intimidad por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. l) Que su actividad docente se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. m) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

Artículo 20. Deberes.

Los profesores están obligados a:

Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y las normas de este Reglamento de Organización y Funcionamiento y ejercer sus funciones docentes y educadoras con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento

Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Centro

Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Área correspondiente.

Elaborar la programación didáctica o de aula.

Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.

Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

Colaborar con los tutores de sus alumnos en el programa de acción tutorial y en el seguimiento de dichos alumnos

Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

- i) Mantener un clima de diálogo, mediante la acogida, el respeto y el trato correcto hacia los alumnos y el resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Asistir a la junta de evaluación y a las reuniones de los órganos colegiados de los que forme parte.
- k) Colaborar activamente en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- l) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar previamente establecido.
- m) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- n) Abstenerse en su labor educativa y docente de tomar partido por una opción política o sindical determinada.
- o) Mantener la oportuna comunicación con los padres de los alumnos. p) Guardar sigilo profesional.

2. Son funciones del profesorado:

La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración con el departamento de orientación.

La coordinación de las actividades docentes.

La participación en la actividad general del Centro.

La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Artículo 21. Admisión.

La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar del Centro.

En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, le corresponde a la **Entidad Titular**, la cual lo anunciará públicamente, y simultáneamente, instará la convocatoria del **Consejo Escolar**, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad, identificación con el Carácter Propio del Centro, titulación idónea, capacidad profesional y pedagógica acorde al puesto docente y aptitud para colaborar eficazmente con los objetivos del Proyecto Educativo del Centro. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El Titular del Centro, junto con el Equipo directivo, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios aprobados. Finalizado el proceso, el Titular dará cuenta al Consejo Escolar del Centro de la provisión de la vacante efectuada.

En los niveles concertados, las vacantes que se produzcan de profesores pertenecientes a la Entidad Titular, podrán ser sustituidos por la misma Entidad titular, comunicándose al Consejo Escolar.

Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, por la incorporación de nuevos profesores o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, según la legislación vigente.

CAPÍTULO IV: PADRES.

Artículo 22. Padres

Los padres o tutores legales son los primeros responsables de la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. Los padres o tutores de alumnos, al haber escogido este Centro, han manifestado su deseo de que sus hijos reciban una educación cristiana católica y conforme al Carácter Propio del mismo.

Artículo 23. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

Que sus hijos o pupilos reciban una educación integral, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas

Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.

Participar en los aspectos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos, en orden a colaborar en la educación de éstos.

Ser recibidos por los profesores-tutores del Centro, ateniéndose a los horarios y normas establecidos.

Ser miembros del Consejo Escolar dentro de los niveles concertados.

Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, que serán autorizadas por el Director siempre que no interfieran el normal funcionamiento de las actividades del Centro.

Formar parte de la Asociación de Padres de alumnos y participar en las actividades que organicen.

Artículo 24. Deberes.

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

-Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

-Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

Conocer y respetar el Proyecto Educativo y su Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

Inculcar a sus hijos el respeto a las normas de convivencia del Centro.

Mantener un trato correcto y respetuoso con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 25. Personal de Administración y Servicios.

El personal de administración y servicios, vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 26. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

Formar parte de la Comunidad Educativa.

El respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.

Elegir su representante para el Consejo Escolar, en niveles concertados.

Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

Su formación permanente.

Reunirse en el Centro, siempre que no interfieran el normal desarrollo de las actividades docentes y de sus responsabilidades laborales.

El desarrollo de su actividad laboral en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 27. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar en su realización, en el ámbito de las competencias respectivas.

Procurar su perfeccionamiento profesional.

Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.

CAPITULO VI: OTROS MIEMBROS COLABORADORES.

Artículo 28. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, miembros de asociaciones vinculadas al Centro, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Equipo Directivo.

Artículo 29. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrá derecho a:

Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores, asociados o voluntarios.

Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y

por el Equipo Directivo.

Artículo 30. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y colaborar en su realización, en el ámbito de las competencias respectivas.

Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento.

c)

CAPITULO VI: LA PARTICIPACION.**Artículo 31. Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Ideario y de su Proyecto Educativo.

Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 32. Ambito.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

El personal.

Los órganos colegiados.

Las asociaciones.

Los delegados/as.

Artículo 33. Personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 34. Órganos colegiados.

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

El Equipo Directivo podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las Areas que se determinen.

Artículo 35. Asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

Establecer su domicilio social en el Centro.

Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de Centro y el Plan anual de centro

Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización del Equipo Directivo. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 36. Delegados.

Los alumnos/as y los padres podrán elegir democráticamente delegados de curso por el procedimiento y con las funciones que determine el Equipo Directivo del Centro y acordes con la legislación vigente.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Artículo 37. Principios.

La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 38. Carácter propio.

La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

El Carácter Propio del Centro define:

La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

La visión del hombre que orienta la acción educativa.

Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

d) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Artículo 39. Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza las finalidades y los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos que lo definen y distinguen, formula las finalidades educativas que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del centro, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

El entorno inmediato en el que se ubica el Centro y las necesidades educativas del alumnado

La realidad social, local, autonómica o nacional

Las prioridades pastorales de la Iglesia.

El carisma de nuestra Orden de Agustinos Recoletos.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al

procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Entidad Titular, a través del Equipo Directivo.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Su objetivo es dotar de coherencia y personalidad propia al Centro. El Proyecto de Centro incluirá:

Finalidades Educativas del Centro,
El Proyecto Curricular de Centro
El Reglamento de Organización y Funcionamiento.

FINALIDADES.

Las Finalidades Educativas del Centro constituyen la opción que realiza la Comunidad Educativa, concretando y priorizando los principios, los valores y las normas legitimadas por el ordenamiento legal vigente, que dotan de identidad y estilo propio a nuestro Centro, de acuerdo con su Carácter Propio y que deben propiciar una escuela:

que fija sus objetivos desde una visión de fe, para una convivencia en paz, libertad y justicia, según el evangelio y las orientaciones de la Iglesia Católica.

que educa en valores que promueven y perfeccionan la dignidad de la persona humana:

INTERIORIDAD-AMISTAD-LIBERTAD-SOLIDARIDAD.

que descubra a los educadores la trascendencia.

que se propone formar a sus alumnos, capacitándolos para afrontar profesionalmente los retos de la sociedad, con actitud crítica, inquietos por la búsqueda de la verdad y responsable de sus actos.

que desea evaluar todo aquello que promueve el aprendizaje y contribuye a la formación de la persona

que sea coherente y fiel con su carisma institucional.

Proyecto Curricular de Centro.

El proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico-didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del Profesorado de un centro educativo y tiene como finalidad alcanzar las capacidades previstas en los objetivos de cada una de las etapas, concretando y completando el Diseño Curricular Base propuesto por la Administración Educativa en coherencia con las Finalidades Educativas y demás objetivos del **Proyecto Educativo** y adaptado a las necesidades de los alumnos y a las características del entorno del Centro

El Proyecto Curricular de Centro incluye, de manera coordinada, los proyectos curriculares de las distintas etapas que se imparten en el Centro y lo elabora el Claustro de Profesores, en coordinación con el Equipo Directivo.

D) Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento recoge el conjunto de normas que regulan la convivencia y establece la estructura organizativa del Centro dentro del marco legislativo vigente. Es el instrumento adecuado para alcanzar las finalidades Educativas y el desarrollo y aplicación del Proyecto Curricular del Centro

En su elaboración participan todos los sectores de la Comunidad Educativa. El Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como cualquier modificación del mismo, serán aprobados por el Consejo Escolar, a propuesta del Titular.

Artículo 40. Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de Etapa explícita y adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

La concreción de los objetivos generales de la etapa, adaptándolos al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado.

La distribución y secuenciación de los contenidos y objetivos de las distintas áreas y su organización en unidades didácticas.

Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro, integrando los contenidos de carácter transversal, entre los que se hallan los valores agustinianos.

La metodología didáctica.

Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos.

Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.

Los criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad del alumnado de acuerdo con la normativa vigente. Cuando existan alumnos con necesidades educativas especiales, se incluirán los criterios para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para este alumnado.

Los criterios para evaluar y, en su caso, elaborar las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y en la práctica docente del profesorado.

i) El plan de orientación y acción tutorial.

j) El plan de formación del profesorado.

k) La propuesta de directrices para la elaboración de la programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares. l) Los mecanismos de evaluación del propio Proyecto Curricular.

El Proyecto Curricular de Etapa aprobado por el Claustro conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Artículo 41. Programación didáctica y programación de aula.

Los profesores realizarán la programación conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o área.

La Programación de Aula en Educación Infantil y Primaria:

En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, cada maestro elaborará una Programación de Aula, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

Los objetivos, contenidos y estrategias de evaluación;

La secuenciación de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y la temporalización del desarrollo de las unidades temáticas;

La metodología que se va a aplicar;

Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular de Etapa y de Centro;

El establecimiento de las actividades de refuerzo educativo, así como las adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen;

Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar;

El tratamiento de los temas transversales y *valores agustinianos*;

Las actividades escolares complementarias y extraescolares que se propone realizar; l) El procedimiento para realizar su seguimiento.

La Programación Didáctica en Educación Secundaria, PCPI y Formación Profesional:

La Programación Didáctica elaborada por los profesores, incluirá necesariamente los siguientes aspectos para cada una de las áreas y materias:

Los objetivos y contenidos para cada materia y curso;

En la programación deberá aparecer la forma en que se incorporan los temas transversales del currículo, incluyendo los *valores agustinianos*;

La organización y secuenciación de los contenidos en el ciclo o cursos correspondientes;

La metodología que se va a aplicar;

Los criterios, estrategias y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto Curricular del Centro;

g) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos;

h) Las actividades escolares complementarias y extraescolares que se proponen realizar para su inclusión en el Plan Anual de Centro;

i) Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen;

j) El procedimiento para realizar su seguimiento.

Artículo 42. Plan de Orientación y Acción Tutorial.

Considerando que la orientación y la acción tutorial son componentes básicos de la educación, se elaborará un Plan de Acción Tutorial de Centro, que recoja el conjunto de acciones de orientación, diseñadas por todos los profesores y tutores, contando con la colaboración de la Comunidad Escolar y partiendo de las necesidades de los alumnos, así como de la realidad del Centro.

El Plan de orientación y Acción Tutorial se concretará en una Programación Anual de la Tutoría, en el marco del Proyecto Educativo del Centro y en conformidad con el Proyecto Curricular, sirviendo de base para la programación de cada tutor, a nivel de su grupo. Será aprobado por el Equipo Directivo.

El Plan de orientación y Acción Tutorial actuará utilizando estrategias que orienten su diseño, elaboración y secuenciación bajo una imprescindible coordinación educativa, que corresponderá al departamento de orientación, con la supervisión del director Pedagógico..

3. La orientación y la acción Tutorial se desarrollará a nivel de:

Alumnos.

Padres de Alumnos.

Profesorado.

4. El Plan de orientación y acción Tutorial se trabajará en dos dimensiones:

Formación de la persona:

Potenciar, individual y comunitariamente, la educación de los valores explicitados en el Proyecto Educativo;

Se propondrán objetivos que tengan en cuenta las necesidades específicas de cada edad para proporcionar orientación y ayuda.

El Tutor hará un seguimiento del alumno/a a través de entrevistas personales con el fin de crear un clima de confianza y llegar más fácilmente a un acompañamiento formativo.

Se fomentarán las entrevistas con los padres o tutores para compartir la tarea formadora de sus hijos/as.

Las convivencias, especialmente la de comienzo de curso, deberán servir para integrar, responsabilizar y dinamizar los grupos con fines solidarios y de convivencia.

Dimensión pedagógica:

Atención a las necesidades de los alumnos/as que requieran un mayor apoyo académica o personal.

Colaborar en la elaboración de adaptaciones curriculares para aquellos alumnos que presentan mayor dificultad para conseguir los objetivos de alguna área.

Mediar en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

Coordinar el proceso de evaluación con el Equipo de profesores.

Coordinar todas las actividades complementarias y extraescolares de sus alumnos/as.

Fomentar hábitos de trabajo, responsabilidad y deseos de superación.

Informar a los padres de familia del aprovechamiento, dificultades o necesidades de los alumnos/as

5. El Plan de Orientación y Acción tutorial tendrá los siguientes apartados:

Acción tutorial.

Atención a la diversidad.

5.3. Orientación profesional. **Artículo**

43. Proyecto de Acción Pastoral.

El Proyecto de Acción Pastoral de Centro es el plan que orienta el proceso de educación en la fe, como principio dinamizador del Proyecto Educativo del Centro. En él se recoge y planifica la oferta de servicio religioso pastoral del Colegio, en torno al rico patrimonio pedagógico y humano de la Escuela Agustiniense; oferta que va dirigida a todos los sectores de la Comunidad Escolar.

El Proyecto de Acción Pastoral de Centro es elaborado y concretado para cada curso escolar por la Comisión de Pastoral, con la aprobación del Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación el Coordinador de Pastoral.

El Proyecto de Acción Pastoral de Centro deberá contemplar:

El diseño de un plan de formación viable para los agentes de pastoral;

La coordinación entre el conjunto de la cultura humana y el mensaje de salvación, estableciendo criterios claros y precisos para la acción educativa en el Centro;

La relación de la actividad tutorial con la tarea evangelizadora por medio de propuestas pastorales concretas;

El diseño de un plan sistemático de educación en valores, especialmente los propios de la Escuela Agustiniense y su inserción en los Proyectos Curriculares y las programaciones del Centro;

La creación de estructuras que conduzcan hacia una sensibilización humana y cristiana, potenciando el compromiso social general y, en particular, un compromiso de servicio a la sociedad malagueña;

La coordinación entre la enseñanza de la asignatura de Religión y las actividades pastorales;

La concreción del Plan Anual de Acción Pastoral que será incluida en el Plan Anual de Centro.

Artículo 44. Plan Anual de Centro.

El Plan Anual de Centro es la concreción para cada curso escolar de los diversos elementos que integran el Proyecto de Centro.

El Plan Anual del Centro, basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

La concreción de los objetivos generales del centro para el curso escolar, tomando como referencia el Proyecto de Centro y la Memoria Final de Curso anterior.

Horario general del Centro, del alumnado y del personal docente y de administración y servicios, con especificación de los periodos dedicados a actividades lectivas, así como a las escolares complementarias y extraescolares, de acuerdo con la normativa vigente.

Programación de las diferentes actividades docentes del Centro.

Programación de las actividades escolares complementarias, extraescolares.

Programación de actividades pastorales y demás servicios.

Programación de las actividades de orientación y de acción tutorial.

Programación de las actividades de formación del profesorado.

El Plan de Acción Pastoral para el curso.

i) Plan de reuniones de los órganos colegiados de gobierno del centro

j) Actuaciones en relación con el proyecto del Plan de Autoprotección elaborado por el Centro. k)

Estrategias y procedimiento para realizar el seguimiento y evaluación del Plan anual de Centro

El Equipo Directivo, promoverá y coordinará el Plan Anual de Centro, recogiendo, si procede, las aportaciones y sugerencias presentadas por la Asociación de Padres de Alumnos y la de Alumnos; y aprobada, en los niveles concertados, por el Consejo Escolar, a propuesta del Director Titular, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que son competencia exclusiva del Claustro de

Profesores. Coordina su elaboración, ejecución y evaluación el Equipo Directivo.

Artículo 45. Memoria Final de Curso.

La Memoria Final de Curso consistirá en un análisis, reflexión y balance que recogerá el resultado del proceso de evaluación interna que el centro deberá realizar sobre su propio funcionamiento, previamente definido en el Plan Anual de Centro.

El Equipo Directivo promoverá y coordinará la elaboración de la Memoria Final de Curso contando con las aportaciones del Claustro de Profesores y de la Asociación de Padres de Alumnos y de la de Alumnos, bajo la coordinación del Director Pedagógico. La Memoria Final de Curso será aprobada por el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 46. Evaluación.

La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Equipo Directivo.

Los procedimientos que se establezcan para la evaluación y promoción de los alumnos en las diversas etapas educativas se regirán por criterios objetivos y públicos, atendiendo siempre a la legislación vigente.

El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 47. Órganos de gobierno, participación y gestión.

Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, Subdirector., el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador General de Pastoral, el Secretario, el Administrador y el Coordinador de Calidad.

Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores.

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

1. DIRECTOR TITULAR.

Artículo 48. Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Es el representante permanente de la Titularidad en el Centro y ante la Administración Educativa.

Artículo 49. Competencias y funciones.

Son competencias del Director titular:

Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.

Dar a conocer, promover y velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto

Educativo del Centro.

Responder de la marcha general del centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asigna a otros órganos unipersonales y colegiados.

Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y renovarlo cada dos años, estableciendo las medidas electorales al efecto, y comunicar la composición a la autoridad competente.

Proponer y acordar con el Consejo escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente.

Designar el profesorado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Formalizar los contratos de trabajo del personal del Centro.

Dirigir y responsabilizarse de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro de acuerdo con la legislación vigente.

- i) Presentar al Consejo Escolar, para su aprobación, el presupuesto anual de cuentas, en los términos y niveles previstos por la ley.
- j) Solicitar autorización de la Administración Educativa para las percepciones correspondientes a los servicios escolares y actividades extraescolares, previa aprobación del Consejo Escolar.
- k) Presidir las reuniones del Equipo Directivo, cuando esté presente.
- l) Proponer y convocar como miembros del Equipo Directivo, con voz y voto, a otra persona distinta de las designadas en el artículo 65 y que ostente un cargo dentro de los Organos de gobierno y gestión del centro m) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales. n) Aquellas otras que se reconozcan por la Entidad Titular y se señalen en el presente reglamento.

Artículo 50. Ausencia.

En ausencia del Director General será el Subdirector el que asuma, de manera habitual, sus funciones sin perjuicio de lo que disponga la Entidad Titular al respecto.

SUBDIRECTOR GENERAL.

Artículo 51. Nombramiento y cese.

El Subdirector es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 52. Competencias y funciones.

Colaborar con el director del centro en el desarrollo de sus funciones.

Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

Cualquier otra función que pueda ser encomendada por el Director General, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los estatutos de la Entidad Titular.

DIRECTOR PEDAGÓGICO

Artículo 53. Ambito y nombramiento

1. El Director Pedagógico es propuesto por la Entidad Titular del Centro y nombrado por el Consejo Escolar. Dicho nombramiento será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

2. Para ser nombrado Director Pedagógico se requiere:

Poseer la titulación adecuada para ser profesor.

Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros de la misma titularidad.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años, y su nombramiento podrá ser renovado, no pudiendo ser elegido de manera consecutiva para un tercer mandato. Quedan exceptuados los miembros de la Entidad Titular.

Artículo 54. Competencias y funciones

Dirigir y coordinar las actividades educativas de cada nivel.

Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.

Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro y del Equipo Docente.

Visar las certificaciones y documentos académicos.

Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro, en el ámbito de sus facultades.

Proponer a la Entidad Titular para su nombramiento a los Jefes de Estudio.

Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento a los Coordinadores de Ciclo, a los Coordinadores de Área y a los Tutores.

Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- i) Promover y coordinar la formación profesional de todo el personal docente, así como la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos docentes.
- j) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular, el Plan Anual, la Memoria Informativa y la Memoria Final de Curso. k) Velar por el cumplimiento del calendario escolar y del horario lectivo.
- l) Mantener relación habitual con los representantes de los padres y los alumnos en temas relativos a la acción educativa del Centro. m) Mantener las relaciones administrativas con la Delegación Provincia de Educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes. n) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Artículo 55 Cese, suspensión y ausencia.

El Director Pedagógico cesará:

Al concluir el periodo de su mandato.

Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.

Por dimisión.

Por cesar como profesor del Centro.

Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 53 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

SUBDIRECTOR PEDAGÓGICO.

Artículo 56. Ambito y nombramiento

1. El Subdirector Pedagógico es propuesto por la Entidad Titular del Centro y aprobado por el Consejo Escolar en un plazo máximo de seis meses. Dicha aprobación será adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones

ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Subdirector Pedagógico.

2. Para ser nombrado Subdirector Pedagógico se requiere:

Poseer la titulación adecuada para ser profesor.

Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros de la misma titularidad.

3. La duración del mandato del Subdirector Pedagógico será de 3 años, y su nombramiento podrá ser renovado, no pudiendo ser elegido de manera consecutiva para un tercer mandato. Quedan exceptuados los miembros de la Entidad Titular.

Artículo 57. Competencias y funciones.

Colaborar con el director pedagógico del centro en el desarrollo de sus funciones.

Sustituir al Director Pedagógico en caso de ausencia o enfermedad.

Cualquier otra función que pueda ser encomendada por el Director Pedagógico, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los estatutos de la Entidad Titular.

Artículo 58. Cese, suspensión y ausencia.

El Subdirector Pedagógico cesará:

Al concluir el periodo de su mandato.

Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.

Por dimisión.

Por cesar como profesor del Centro.

Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Subdirector Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

4. JEFES DE ESTUDIO.

Artículo 59. Ambito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director Pedagógico. El presente cargo se ejercerá por un periodo improrrogable de 3 años, no pudiendo ser elegido de manera consecutiva para el mismo cargo una vez expirado el mandato. Quedan exceptuados los miembros de la Entidad Titular.

Artículo 57. Competencias y funciones.

Son competencias de los Jefes de Estudios en sus correspondientes ámbitos o etapas:

Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

Elaborar en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario general del Centro, así como los horarios académicos del alumnado y profesorado, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro, incluidos en el Plan Anual de Centro, así como velar por su estricto cumplimiento.

Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con el Departamento de Orientación y de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.

Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional, así como otras actividades complementarias que incidan en el Centro.

Organizar los actos académicos, dentro de su etapa y que le encomiende el Director.

Convocar y presidir las sesiones de evaluación.

Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su Etapa.

Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

- i) Proponer los libros de texto, previa consulta a los profesores, según el procedimiento legalmente establecido, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales curriculares y didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa del profesorado.
- j) Conocer las bajas del profesorado y prever las correspondientes suplencias.
- k) Conocer los partes de asistencia de los alumnos y conceder los correspondientes permisos de ausencia o salida, informando, en su caso, a las familias o Tutores. l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de sus competencias.

5. COORDINADOR DE PASTORAL.

Artículo 58. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es el responsable de promover, animar y coordinar la acción evangelizadora en el Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 59. Competencias y funciones.

Planificar, coordinar y animar la programación y desarrollo del Plan de Acción Pastoral del Centro.

Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.

Coordinar el Área de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del Área de Religión y el diálogo fe-cultura.

Colaborar en la programación de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los Tutores.

Planificar, de acuerdo con las Finalidades Educativas y el Proyecto Curricular de Centro, las actividades religiosas y pastorales del curso.

Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.

Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.

- h) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia Local y prestarle una colaboración eficaz.
- i) Promover la formación de grupos de catequesis, grupos de fe, grupos vocacionales, potenciando una verdadera formación de sus animadores, así como orientar la acción pastoral hacia una participación en el voluntariado social del alumnado y en la ONG Haren Alde.
- j) Presentar al Equipo Directivo el Plan de Acción Pastoral.
- k) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias, así como las funciones que le atribuyan los estatutos y Reglamentos de la Entidad Titular.

6. ADMINISTRADOR.

Artículo 60. Ambito, nombramiento y cese.

El administrador es el responsable de la gestión económica del Centro. Ejerce sus funciones en nombre y en dependencia directa del Director Titular del Centro. El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 61. Competencias y funciones.

Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas para el Consejo Escolar y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.

Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.

Mantener informado periódicamente al Director Titular de la situación y marcha económica del Centro, así como al Equipo Directivo.

Dirigir la Administración, llevar la contabilidad y realizar el inventario del Centro y mantenerlo actualizado.

Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.

Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscritos al Centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

- i) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director Titular del centro, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, sanidad escolar y seguridad en el trabajo.
- k) Cualquier otra función que le encomiende el Director o el Director Titular dentro de su ámbito de competencias, así como las que le atribuyan los estatutos y Reglamentos de la Entidad Titular.

6. SECRETARIO.

Artículo 62. Ambito, nombramiento y cese.

El Secretario es el responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro. El secretario es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 63. Competencias y funciones.

Coordinar los libros oficiales, actas y archivos del Centro.

Dar fe de todos los títulos, certificaciones expedidas y expedientes académicos o

disciplinarios del centro.

Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados y despachar la correspondencia oficial.

Actuar como secretario, o delegar en algún miembro de la comunidad escolar, en las reuniones de los órganos colegiados.

Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.

Registrar oficialmente las altas y bajas de los alumnos durante el curso.

Preparar la documentación que hay que presentar a la Administración Educativa.

Confeccionar listas, boletines de calificaciones, actas de fin de curso.

- i) Cuidar el cumplimiento de la normativa vigente en Andalucía con respecto a los datos del Centro y de los Alumnos en el programa Séneca y aquellos otros que la Junta de Andalucía pueda implementar.
- j) Velar por el cumplimiento estricto del Plan de Protección de Datos del Centro.
- k) Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Reglamentos y Estatutos de la Entidad Titular.

7.- COORDINADOR DE CALIDAD.

Artículo 64. Ámbito.

Realizar el seguimiento permanente de la gestión de calidad en el Centro.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director. El presente cargo se ejercerá por un periodo improrrogable de 3 años, no pudiendo ser elegido de manera consecutiva para el mismo cargo una vez expirado el mandato. Quedan exceptuados los miembros de la Entidad Titular.

Artículo 66. Competencias y funciones.

Coordinar y dinamizar el funcionamiento de la Comisión de Calidad.

Enviar a Secretaría, para su custodia, las actas de las reuniones de la Comisión de Calidad, así como los documentos generados por la misma.

Definir, junto con la Comisión de Calidad y con el Equipo Directivo, los objetivos de calidad y la temporalización previsible para la consecución de esos objetivos.

Guiar y Fijar acciones concretas ante la aparición de no conformidades.

Implantación y seguimiento de la evolución del Plan de Calidad.

Velar por el tratamiento y cierre de las posibles reclamaciones e incidencias

CAPITULO II: ORGANOS COLEGIADOS.

A).- EQUIPO DIRECTIVO.

Artículo 67. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

El Director Titular.

El Director Pedagógico, que lo convoca y preside.

El Jefes de Estudios

El Coordinador de Pastoral.

El Administrador.

El Secretario.

El Coordinador de Calidad.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocados por el Director otras personas, con voz pero sin voto.

Artículo 68. Competencias y funciones.

Son competencias del Equipo Directivo:

Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.

Elaborar, a propuesta del Director, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

Aprobar, con atribuciones decisorias y vinculantes, asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del centro, a propuesta de cualquiera de sus miembros. El Equipo Directivo actúa colegiadamente, con las limitaciones de las competencias que la Entidad Titular y el presente Reglamento otorguen como propias al Director Titular.

Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno y supervisar la marcha general del Centro.

Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Curricular del Centro, del Plan Anual del Centro, de la Memoria informativa y de la Memoria Final de Curso.

Estudiar y preparar los asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo Escolar, excepto los que son competencia exclusiva del Director Titular.

Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro

Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

- i) Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto anual del Centro, así como los presupuestos de obras y reposiciones ordinarias presentados por el Administrador.
- j) Aconsejar al Titular en temas laborales sobre el personal contratado del Centro.
- k) Coordinar y evaluar las actividades educativas, pastorales, escolares y extraescolares no regladas, según el Proyecto de Centro.

Artículo 69. Funcionamiento.

Es el órgano ordinario de gestión del Centro y tiene como misión corresponsabilizarse del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa global del Centro.

El Equipo Directivo se reunirá semanalmente y siempre que lo convoque el Director, la Entidad Titular, o lo solicite la mitad de sus miembros.

B).- CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 70. Ámbito y definición

El Consejo Escolar del Centro es el órgano colegiado de gobierno y máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa en las Etapas de enseñanza concertadas, y ejerce sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, desde el respeto a los derechos de los Padres, Profesores, Alumnos, Personal de Administración y Servicios y Entidad Titular.

Artículo 71. Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

El Director Pedagógico, que lo convoca y preside.

TRES representantes de la Entidad Titular, designados por la misma.

CUATRO representantes del Profesorado, elegidos por el Claustro de Profesores en votación secreta y directa.

CUATRO representantes de los Padres o Tutores de Alumnos, elegidos por los mismos Padres. Uno de ellos podrá ser designado por la Asociación de Padres de Alumnos más representativa

del Centro

DOS representantes de los Alumnos, elegidos por los compañeros a partir de 1° de ESO.

Un representante del personal de Administración y Servicios, elegido por dicho personal.

Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

2. Los Organos Unipersonales de gestión y/o Coordinación podrán asistir, a invitación del Presidente, con voz y sin voto, cuando deban tratarse temas de su competencia.

Artículo 72. Competencias y funciones.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 y 55 del presente Reglamento, así como en la normativa vigente.

Intervenir en la selección y despido del profesorado de los niveles concertados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio y en el artículo 21 del presente Reglamento.

Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.

Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

Aprobar, a propuesta del Equipo Directivo, la elaboración, aplicación y/o modificación del Proyecto Educativo del Centro.

Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro presentada y elaborada por el Equipo Directivo.

- i) Aprobar el Plan de Convivencia, su revisión anual y establecer los medios para que sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Nombrar de entre sus miembros las distintas comisiones: convivencia, escolarización, economía y otras que se estimen convenientes.
- k) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, LA JUSTIFICACION DE OTROS GASTOS el Presupuesto del Centro en lo que se refiere a los fondos provenientes de la Administración y a las cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- l) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por la Administración Educativa.
- m) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- n) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- o) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 73. Normas de funcionamiento.

Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

El Director Pedagógico convoca y preside la reunión

El Director Pedagógico preparará y hará distribuir la convocatoria, el orden del día de la

reunión y la documentación oportuna, al menos con una semana de antelación para las reuniones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

El Consejo escolar quedará válidamente constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo escolar estudiará los diversos temas del orden del día con la ayuda de la documentación oportunamente preparada y, a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso

Los acuerdos, cuando proceda, deberán adoptarse al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo que para determinados temas sea exigida otra mayoría.

Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo soliciten el Presidente o un tercio de los miembros presentes.

El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director Pedagógico.

Los miembros del Consejo están obligados a guardar secreto de los asuntos tratados en las reuniones.

- i) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- j) De cada sesión que celebre el Consejo Escolar se levantará acta por el Secretario, nombrado por el Consejo Escolar, a propuesta del Presidente. El secretario especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos tomados. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- k) La inasistencia de los miembros del Consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente, no siendo válida la delegación del voto.
- l) Para tratar asuntos de competencia del Consejo, no incluidos en el orden del día, será necesario solicitarlo con 48 horas de antelación y avalarlo con las firmas de la mayoría de los miembros del Consejo, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 74. Reuniones.

El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, una vez al trimestre durante el curso escolar; y con carácter extraordinario, a iniciativa del Director Pedagógico, a propuesta de la Entidad Titular o de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Escolar.

Artículo 75. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Director General del Centro o el Director Pedagógico, según competencias, asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo escolar y de someter, en su caso, a ratificación la decisión tomada.

Artículo 76. Renovación.

El Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años, de forma que determine la Administración Educativa. Durante este período las vacantes que se produzcan se cubrirán con los suplentes designados al efecto en el momento de las elecciones. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.

C).- CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 77. Definición

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del Profesorado del Centro. Está

integrado por todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro, así como por los orientadores. Será presidido por el Director Titular o por el Director Pedagógico.

Artículo 78. Competencias y funciones:

Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo de Centro, Plan Anual de Centro y Plan de Convivencia.

Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro

Elaborar y aprobar, a propuesta del Equipo Directivo el Proyecto Curricular.

Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa e impulsar su realización.

Fijar y coordinar los criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos, así como determinar los criterios de promoción a las etapas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la ley vigente.

Programar las actividades docentes del Centro.

- i) Coordinar las Programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.
- j) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- k) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- l) Recabar información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- m) Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- n) Elevar propuestas al Equipo Directivo para el desarrollo de las actividades complementarias.
- o) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro en los casos de niveles educativos concertados.

Artículo 79. Normas de funcionamiento.

Las reuniones del Claustro de Profesores seguirán las siguientes normas:

El Director Titular o el Pedagógico, convoca y preside las reuniones del Claustro.

La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.

El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus componentes.

El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando corresponda, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. En las elecciones de los representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría simple.

Las reuniones se ceñirán al orden del día, y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro, será necesaria la aprobación unánime de los asistentes.

Todos los miembros tenderán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

El Secretario levantará acta de la reunión, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en

la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente. 11. El Claustro de Profesores se reunirá al menos tres veces al año, y siempre que dos tercios de sus miembros lo soliciten al Director.

TITULO IV

ORGANOS DE COORDINACION EDUCATIVA Artículo

80. Órganos de Coordinación Educativa.

La coordinación de la acción educativa se estructura en el Centro mediante los siguientes Organos de Coordinación:

Organos Unipersonales: Coordinador de Etapa, Coordinador de Orientación, Coordinador de Área, Coordinador de Formación en Centros de Trabajo y Tutor.

Organos Colegiados de Coordinación: Equipo Docente, Equipo de Pastoral, Equipo de Orientación.

CAPITULO I: ORGANOS UNIPERSONALES. A).-

COORDINADOR DE ETAPA.

Artículo 81. Nombramiento y cese.

El coordinador de Etapa es un Profesor del Centro y de dicha Etapa. Es nombrado y cesado por el director Pedagógico a propuesta del Jefe de Estudios y oído el parecer de los profesores de la Etapa. El presente cargo se ejercerá por un periodo improrrogable de 3 años, no pudiendo ser elegido de manera consecutiva para el mismo cargo una vez expirado el mandato. Quedan exceptuados los miembros de la Entidad Titular.

Artículo 82. Competencias y funciones.

Establecer un clima cordial, de trabajo, de cooperación entre los miembros del grupo, estimulando las directrices de los órganos superiores y desarrollando el trabajo conforme a ellas.

Promover y coordinar, a través de los Tutores y demás Profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la Etapa.

Coordinar la elaboración, programación y evaluación del Proyecto Curricular y ser el portavoz del Profesorado.

Presidir las reuniones del equipo Docente de Etapa.

Promover y coordinar la convivencia de los alumnos de la Etapa

Responsabilizarse de todas aquellas otras funciones que le encomiende el Director Pedagógico o el Jefe de Estudios en el área de su competencia.

Informar al Jefe de Estudios de los problemas, necesidades y sugerencias que en el desarrollo educativo se susciten en la Etapa.

Coordinar, y en su momento evaluar, las propuestas de los objetivos generales de la Etapa, así como el calendario de actividades que han de ser reflejadas en el Plan de Centro.

- i) Presentar a los profesores de la Etapa las propuestas de trabajo y actividades que le traslade el Jefe de Estudios o que surjan de su propia iniciativa.
- j) Recabar la opinión, debatir con los profesores de la Etapa y proponer al Jefe de Estudios el mantenimiento de los libros de texto y material didáctico o la necesidad de proceder al cambio de los mismos.

B).- COORDINADOR DE ORIENTACION.

Artículo 83. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director.

Artículo 84. Competencias y funciones.

Son competencias del coordinador de Orientación:

Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.

Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y de coordinación educativa en el ámbito de la función orientadora.

Coordinar los aspectos generales de la función de orientación y colaborar en la elaboración del Plan de Orientación y Acción Tutorial y en el Plan de Convivencia.

Asesorar y coordinar la planificación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro y animar a su desarrollo.

Desarrollar programas de orientación con los alumnos.

Proponer al Director el plan de actividades del Equipo de Orientación y redactar la Memoria final de curso.

C.- EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA**Artículo 90.- NOMBRAMIENTO Y CESE**

El Coordinador de **Convivencia y Disciplina** es nombrado y cesado por el Equipo Directivo de entre los miembros que forman dicha Comisión.

Artículo 91.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Convocar y dirigir las reuniones de la **Comisión de Convivencia y Disciplina**;

Coordinar los aspectos generales de la organización del Centro en lo que respecta a temas disciplinarios y de convivencia;

Velar por el cumplimiento de los acuerdos sobre asuntos de disciplina;

Aplicar programas de atención preventiva, ya sea a nivel de grupo o personalizadas, con aquellos alumnos que muestren riesgo de comportamiento negativo;

Procurar la colaboración de todos los profesores, especialmente de los tutores, en el mantenimiento del orden y de la disciplina;

Elaborar programas, estrategias y actividades que orienten a los alumnos y los animen a un comportamiento correcto, proporcionándoles información clara y precisa sobre las normas de convivencia del Centro;

Proponer al **Director Titular** las medidas extraordinarias que deban adoptarse en casos de faltas graves contra la convivencia;

Informar al **Consejo Escolar** de aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y de las medidas disciplinarias extraordinarias que se hayan llevado a cabo en lo que respecta a alumnos de los **niveles concertados**.

C).- COORDINADOR DE ÁREA.**Artículo 92. Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Área es nombrado y cesado por el Director Pedagógico de entre los miembros de la misma a propuesta del Jefe de estudios y oído el parecer de los demás miembros del Área.

Artículo 93. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Coordinador de Área:

Convocar y moderar las reuniones del Área.

Coordinar el trabajo del Área en la elaboración de las programaciones de cada curso, procurando la coherencia y el equilibrio en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos.

Coordinar el trabajo del Área en la propuesta de los objetivos, en los criterios de evaluación y en la selección de los materiales curriculares.

Elaborar los informes oportunos sobre las necesidades del Área y elevar la propuesta al Director.

Proponer, de acuerdo con los demás miembros del Área, al Jefe de estudios, la realización de actividades culturales relacionadas con el Área.

Promover la intercomunicación de experiencias de aprendizaje y metodológicas entre los distintos profesores del Área.

Controlar y asegurar el correcto uso de los materiales comunes del Área;

Recabar la opinión de los profesores del Área y proponer al Jefe de Estudios el mantenimiento de los libros de texto y material didáctico o la necesidad de proceder al cambio de los mismos.

D). COORDINADOR DE FCT

Artículo 94. Nombramiento y cese

Es nombrado y cesado por el Equipo directivo, entre los profesores de Formación Profesional Inicial.

Artículo 95. Funciones

- Coordina la relación del Centro con las Empresas Colaboradoras para la FCT.
Con la supervisión del Jefe de Estudios y de los Coordinadores de FP, concierta el número de plazas adecuadas a las enseñanzas de nuestros alumnos con las empresas necesarias para las mismas.
Envía a las empresas una memoria de FCT, con las instrucciones pertinentes, así como los criterios de evaluación y los posteriores reconocimientos a las empresas.

E).- EL TUTOR.

Artículo 96. Nombramiento y cese

El Tutor es el profesor responsable de la acción tutorial de su grupo de alumnos.

El Tutor es nombrado y cesado por el Director Pedagógico, entre el profesorado que imparta docencia al grupo.

Artículo 97. Competencias y funciones.

Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y de acción tutorial.

Elaborar la previa "exploración inicial", a fin de conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social.

Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.

Supervisar la elección de los delegados de alumnos y ayudarles en la promoción de actividades sociales, culturales y recreativas.

Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado, ante el resto del profesorado y el Equipo Docente.

Coordinar, organizar y presidir, en su caso, el Equipo educativo y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos.

Convocar reuniones para informar y orientar a los padres o tutores legales de los alumnos de su grupo, individualmente, contando con el servicio del Equipo de Orientación, el Equipo Docente y el profesorado.

Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades personales, académicas y profesionales.

- i) Coordinar las pruebas de examen y recuperación, así como las actividades escolares complementarias de los alumnos de su grupo.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres o tutores de sus alumnos.

- k) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, con el Equipo Docente, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales, en Educación Primaria.
- l) Coordinar el proceso de evaluación del alumnado de su grupo y adoptar, con el Equipo Docente, la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos, de acuerdo con los criterios que, al respecto, se establezca en el Proyecto Curricular, en Educación Secundaria.
- m) Controlar las ausencias y retrasos de sus alumnos, así como la buena marcha y el orden dentro de la clase.
- n) Cumplimentar la documentación académica individual del alumnado de su grupo. o) Velar por el mantenimiento del material e instalaciones del Centro.

CAPITULO II: ORGANOS COLEGIADOS.

.- EQUIPO DOCENTE

Artículo 98. Composición.

El Equipo Docente está integrado por todos los Profesores del Centro.

Artículo 99. Competencias y funciones.

Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumno información relativa a la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global del alumnado, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje en los términos establecidos por la legislación específica, y, en su caso, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado.

Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia.

Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en seno del grupo, curso o ciclo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlas.

Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos.

.- EQUIPO DE PASTORAL.

Artículo 100. Ambito.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro en conformidad con las orientaciones de la Entidad Titular, del equipo Directivo y de la Iglesia. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Artículo 101. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

El Coordinador General de Pastoral.

Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.

Los profesores de religión de las distintas Etapas.

Los Responsables últimos de las actividades pastorales.

Un representante de la Asociación de Padres de Alumnos.

Un representante de los grupos, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

Artículo 102. Competencias y funciones.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

Proponer e interpretar las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.

Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Plan de acción Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa para su inclusión en la programación del Plan Anual de Centro.

Actuar en colaboración con el Área de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

Evaluar el itinerario de educación en la fe de los alumnos a lo largo de la etapa educativa.

Orientar y evaluar la dimensión cristiana de las actividades escolares y extraescolares.

Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de los alumnos y antiguos alumnos.

C).- EQUIPO DE ORIENTACIÓN**Artículo 103. Ámbito**

El Equipo de Orientación es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos, según sus capacidades e intereses. Igualmente, coordina el proceso educativo en su dimensión tutorial, al mismo tiempo que colabora en la formación permanente del profesorado.

Artículo 104 Composición.

El Coordinador de Orientación.

El Director Pedagógico.

Los Coordinadores de Etapa.

Los Tutores.

Artículo 105. Competencias y funciones.

Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos, colaborando con los profesores en la prevención, detección y orientación de problemas de aprendizaje, y en la planificación y realización de actividades educativas y adaptaciones curriculares, dirigidas a los alumnos que presenten dichos problemas.

Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

Formular propuestas al Equipo Docente sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto Curricular.

Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

- i) Informar a padres de alumnos con especiales problemas de aprendizaje o desarrollo de su personalidad, sobre la conveniencia de acciones a llevar a cabo, tanto dentro como fuera del ámbito escolar.

j) Participar con el equipo Docente en la elaboración del Consejo orientador del alumno.

D. COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE CALIDAD.

Artículo 106. Ámbito.

Es el órgano colegiado que vela por la correcta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 107. Nombramiento y composición.

Estará compuesto por los miembros designados por el Director Titular, oído el Equipo Directivo.

Artículo 108. Competencias y funciones.

Definir los objetivos de calidad y la temporalización previsible para la consecución de esos objetivos.

Guiar y fijar acciones concretas ante la aparición de no conformidades

Asesorar y apoyar la labor de Coordinador de calidad.

Realizar el seguimiento del Plan de Calidad.

Organizar y hacerse responsable de la implantación del Plan de Calidad en el Centro.

Realizar el análisis de las mediciones tomadas y establecer a partir de ellas el grado de consecución y de mejora a llevar a cabo de los objetivos establecidos.

Artículo 109. Reuniones.

El Equipo se reunirá de forma ordinaria cada mes, pudiendo su Coordinador convocarlo con más frecuencia si lo considera necesario.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA

Artículo 110.- COMPOSICIÓN

La Comisión de Convivencia y Disciplina está formado por el Coordinador de Convivencia y Disciplina, que es quien la convoca, preside y dirige, y por otros miembros que él proponga al Director Titular, contando entre los mismos aquéllos que ya están elegidos en el Consejo Escolar para asuntos disciplinarios relacionados con la parte concertada del Centro.

Artículo 111.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro;

Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro;

Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración y el respeto entre todos los alumnos;

Asesorar al Coordinador de Convivencia como encargado de la disciplina, dándole a resolver los conflictos planteados y aconsejándole sobre las medidas disciplinarias y correcciones que sea conveniente imponer;

Imponer, en su caso, las correcciones que sean de su competencia;

Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas;

Proponer actividades que propicien el clima de convivencia entre todos los estamentos de la Comunidad Educativa, potenciando el conocimiento mutuo y el desarrollo de los lazos de amistad.

E).- ÁREAS DIDÁCTICAS.

Artículo 112. Carácter, composición y nombramiento.

Las Áreas Didácticas son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas o materias asignadas.

A cada Área Didáctica pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas o materias. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna área o materia del primero.

La creación y modificación de los Áreas compete al Equipo Directivo, así como el nombramiento y cese del Coordinador de Área.

La coordinación y convocatoria de reuniones las llevará a cabo el Coordinador de Área, previa notificación y supervisión del director Pedagógico.

Artículo 113. Competencias y funciones.

Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su Área.

Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su Área.

Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y dictar los informes pertinentes.

Proponer la oferta de materias optativas dependientes del departamento y elaborar las correspondientes programaciones didácticas.

Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer medidas de mejora que se deriven del mismo.

Mantener actualizada la metodología didáctica.

- i) Proponer a la Jefatura de estudios actividades culturales que se hallen dentro del ámbito de su área.
- j) Proponer, si fuera necesario, el cambio de textos, de acuerdo con la normativa legal vigente

TITULO V ALTERACION DE LA CONVIVENCIA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 114.- Elaboración de las normas de convivencia.**

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el art. 10 del presente Reglamento.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el art. 10 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Artículo 115.- Medidas educativas y preventivas.

1. La Dirección del Centro, el Consejo Escolar, el Plan y la Comisión de Convivencia, los demás Organos de gobierno, el Profesorado y los restantes miembros de la Comunidad Educativa pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las Normas de Convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas.

2. Los incumplimientos de las Normas de Convivencia habrán de ser valorados considerando la

situación y las condiciones personales del alumno. Asimismo, se podrá instar a los padres o representantes legales o a las instituciones públicas competentes, a que arbitren medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

Artículo 116.- Principios generales de las correcciones.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las Normas de Convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa. En todo caso, en las correcciones de los incumplimientos de las Normas de Convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

Ningún alumno podrá ser privado del derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad;

No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado;

La imposición de las correcciones previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo;

La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

Asimismo, en la imposición de las correcciones deberá tenerse en cuenta la edad del alumno, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y representantes legales o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

1. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 117. Comisión de Convivencia.

Dentro del Consejo Escolar podrá constituirse la Comisión de Convivencia, integrada por el Director Pedagógico, que actuará como presidente, el Jefe de Estudios, dos Profesores, un padre o madre de alumno, un alumno/a y un representante de la Entidad Titular, elegidos entre los representantes en el Consejo Escolar.

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa, para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.

Proponer al Consejo Escolar y al Equipo Directivo la adopción de las medidas preventivas necesarias, para garantizar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia.

Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva, que posibiliten la integración de todos los alumnos.

Mediar en los conflictos planteados.

Imponer, en su caso, las correcciones que sean de su competencia, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones, en los términos que hayan sido impuestas.

Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas, para mejorar la convivencia en el Centro.

Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones impuestas.

- i) Cualquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.

Artículo 118.- Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

A los efectos del establecimiento de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se considerarán circunstancias que atenúan la responsabilidad:

El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta, así como la reparación espontánea del daño producido;

La falta de intencionalidad y la ausencia de premeditación;

La petición pública de excusas;

La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

La premeditación y la reiteración, entendiéndose esta como la comisión de tres faltas leves.

Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.

Causar daño, injuria u ofensa al personal no docente y a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro;

La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa;

Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social;

La naturaleza y entidad de los prejuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes

de la Comunidad Educativa.

Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

En los casos de sustracción de bienes o pertenencias del Centro o de otros miembros de la Comunidad Educativa, se tendrá en cuenta el valor de lo sustraído a efectos de su consideración como circunstancia atenuante o agravante.

Artículo 119.- Ámbito y procedimiento para la imposición de las correcciones.

Se corregirán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, los actos contrarios a las Normas de Convivencia del Centro realizadas por el alumnado, tanto en horario lectivo, como en el dedicado a la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, podrán corregirse las actuaciones de los alumnos que, aunque realizadas fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado, en los términos previstos en este ROF.

El procedimiento para la imposición de las correcciones se ajustará a lo reglamentado en la legislación vigente.

CAPÍTULO II: DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN.**Artículo 120.- Conductas contrarias a las Normas de Convivencia.**

1. Se consideran conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro las siguientes:

Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la clase o del Centro;

La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje;

Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros;

Las faltas injustificadas de puntualidad;

Las faltas injustificadas de asistencia a clase;

Cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la Comunidad Educativa;

Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa;

- h) Cometer fraude en la realización de pruebas y ejercicios escritos.
- i) No cumplir las normas relativas a la vestimenta
- j) No cumplir las normas relativas al uso de aparatos multimedia

Se consideran *faltas injustificadas* de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por los padres o representantes legales del mismo, si es menor de edad.

La notificación por escrito de la justificación de falta de asistencia a clase se hará llegar al Tutor.

Las conductas contrarias a las Normas de Convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el calendario escolar oficial.

Artículo 121.- Correcciones de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia

Para solucionar situaciones concretas de perturbación de la clase, a las que se refiere el Artículo 120 a) del presente Reglamento, se podrá contemplar la suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno. Para la aplicación de esta medida deberán concurrir los requisitos siguientes:

El Centro deberá prever la atención del alumnado al que se imponga esta corrección;

Deberá informarse por escrito al Tutor y al Jefe de Estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el Tutor deberá informar de ello a los padres o representantes legales del alumno. De la adopción de esta medida quedará constancia en el Centro

La Comisión de Convivencia del Centro deberá, asimismo, ser informada, por sí, por la reiteración de la aplicación de esta medida, pudiera determinarse la imposición de otras correcciones.

Será competente para decidir la corrección prevista en el presente artículo el profesor del alumno.

Artículo 122.- Correcciones de otras conductas contrarias a las Normas de Convivencia.

1. Por las demás conductas contrarias a las Normas de Convivencia establecidas en el Artículo 120 podrán imponerse las siguientes correcciones:

Amonestación oral;

Apercibimiento por escrito;

Realización de tareas, dentro y fuera del horario lectivo, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa;

Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen, para evitar la interrupción de su proceso formativo;

- f) Excepcionalmente suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de tres días lectivos.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo;

- f) La conducta tipificada en el art. 120, h) conllevará una calificación más baja en la prueba implicada en la sanción, con los consiguientes efectos en la evaluación correspondiente.

g) Ante determinados casos de incumplimiento de las normas de convivencia o de actitud académica manifiestamente pasiva, el equipo educativo al que pertenezca el alumno podrá desestimar su participación en cualquier actividad organizada por el Colegio. Si dicha actividad se llevara a cabo en período lectivo, el alumno en cuestión sería debidamente atendido en el Colegio.

La Comisión de Convivencia deberá ser informada, por sí, por la reiteración de estas medidas, pudiera determinarse la imposición de otras correcciones.

Serán competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia:

Para imponer la corrección prevista en el art. 121,1 y 122,1, el profesor que esté impartiendo la clase o de la materia correspondiente.

Para imponer la corrección prevista en la letra a) del art. 122, todos los profesores del Centro.

Para la prevista en la letra b) del art. 122, el Tutor del alumno.

Para las previstas en las letras c) y d) del art. 122, el Jefe de Estudios.

Para la prevista en la letra e) del art. 122, el Director, que dará cuenta a la Comisión de Convivencia.

CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE SU CORRECCIÓN.

Artículo 123.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro las siguientes:

Las acciones u omisiones contrarias al Carácter Propio del Centro;

La agresión física o moral contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa o contra otras personas que se relacionen con el Centro;

Los actos de indisciplina y las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa;

Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas;

Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente si tienen un componente sexual o racial, o se realizan contra alumnos con necesidades educativas especiales;

Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como cualquier acto de incorrección y desconsideración hacia los mismos;

La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos;

El deterioro grave o causado intencionadamente en las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como la sustracción de las mismas;

i) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las Normas de Convivencia del Centro;

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro;

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el calendario oficial.

Artículo 124.- Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 123 del presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro y reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o

documentos del mismo o en las pertinencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa;

Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de un mes;

Suspensión del derecho a asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo;

Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo;

Cambio de Centro docente.

Cuando se imponga la corrección prevista en la letra d) del apartado 1 de este artículo, el Director podrá levantar la suspensión a su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Serán competentes para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para las Normas de Convivencia:

a) Para las previstas en las letras a), b), c), d),e) y f), en lo que se refiere a los niveles concertados: El Director, dando traslado a la Comisión de Convivencia del centro

La imposición de la corrección consistente en el cambio de Centro tendrá lugar previa tramitación del procedimiento regulado en la legislación vigente, en lo que se refiere a los niveles concertados. Y, asimismo, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro en los niveles educativos no concertados serán corregidas por una Comisión Disciplinar, formada por el Coordinador de Convivencia y Disciplina, el jefe de Estudios, el Tutor correspondiente, los Profesores que conozcan los hechos, el Orientador psicopedagógico y el Delegado del curso.

La imposición de la corrección consistente en el cambio de Centro, en los niveles educativos no concertados, corresponderá al Claustro de Profesores, previa presentación de un informe elaborado por el Coordinador de Convivencia y Disciplina, el Jefe de Estudios y el Tutor del alumno.

Artículo 125. Procedimiento para la imposición de las correcciones

Procedimiento general:

Para la imposición de las correcciones previstas, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia del alumno o alumna.

Cuando la corrección a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al Centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 124, y el alumno sea menor de edad, se dará audiencia a sus representantes legales.

Asimismo para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d), e) del apartado 1 del artículo 122, deberá oírse al profesor o tutor del alumno.

Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutadas.

Los profesores y el Tutor/a del alumno/a deberán informar a quien ejerza la jefatura de estudios y, en su caso, al tutor/a, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno/a de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 126.- Reclamaciones.

El alumnado, o en su caso los padres o representantes legales de los alumnos, podrán presentar reclamaciones contra las correcciones impuestas, ante el órgano que las dictó, en conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección no figurará en el expediente académico del alumno y, si aún no se hubiere cumplido, la misma quedará sin efecto.

Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el Director en relación con las conductas del alumnado a que se refiere el artículo 123, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de

los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

A tales efectos el Director convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Artículo 127. Procedimiento para la imposición de la corrección de cambio de Centro.

El Director del Centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta a corregir. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un periodo de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento

Artículo 128. Procedimiento para la tramitación de expedientes disciplinarios por cambio de centro.

En cuanto a los procedimientos para la tramitación de los expedientes disciplinarios, se tendrá en cuenta lo establecido por la ley vigente (Capítulo V del Decreto 19/2007, de 23 de enero)

La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor (instructor) del Centro designado por el Director General o por delegación de éste, por el Director Pedagógico. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.

El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director., cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso del instructor podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases o actividades, por un periodo que no sea superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar (niveles concertados) o, en su caso, al Equipo Directivo o a la Comisión de Disciplina, que podrá revocarlas en cualquier momento.

La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de su corrección.

Instruido el expediente, se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar (niveles concertados) o, en su caso, al Equipo Directivo o a la Comisión de Disciplina. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

En los niveles educativos concertados se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y se le mantendrá informado de la tramitación hasta la resolución.

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la decisión del Consejo Escolar o, en su caso, del Equipo Directivo o de la Comisión de Disciplina podrá interponerse recurso de alzada ante las correspondientes autoridades educativas, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV. SOBRE EL PROGRAMA DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO.

Artículo 129. En conformidad con la **Orden de 27 de abril de 2005**, por la que se regula el programa de gratuidad de los libros de texto, así como con lo reglamentado por la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, se recogen en este apartado las normas de utilización y conservación de los libros de texto y demás material curricular puesto a disposición del alumnado. De igual forma, las

sanciones que se podrán aplicar en caso de extravío o deterioro culpable o malintencionado de los mismos, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes.

Normas de utilización y conservación:

Los alumnos tienen la obligación de cuidar el material y mantener los libros en buen estado, para su uso por otro alumnado en cursos futuros, cumpliendo con las normas que el tutor y demás profesores les den al respecto.

En ningún caso se podrá pintar, escribir, rayar, subrayar, etc., en los libros y materiales que entren en el programa de gratuidad.

Corresponde al tutor llevar un control periódico de los libros a lo largo del curso, con el objetivo de asegurarse de su estado de conservación y salir al paso de aplicar alguna medida, si fuera necesario.

Los alumnos deben reintegrar al Centro todos los libros y materiales en junio, antes de las vacaciones de verano, en la fecha, forma y modo que se les indique.

El alumnado que lo requiera, a juicio del jefe de estudios y el tutor, bien sea porque lo soliciten los padres o lo estime conveniente el profesorado, podrá disponer de los libros de texto durante las vacaciones de verano, con la obligación de reintegrarlos al Centro antes de comenzar el curso siguiente.

Cuando por traslado u otro motivo un alumno causa baja en el Centro, ha de hacer entrega al tutor o al jefe de estudios de los libros que se le asignaron con cargo al Programa de Gratuidad.

En caso de material extraviado o deteriorado, corresponde al jefe de estudios y al tutor, oídos los padres y el alumno, juzgar si hubo culpabilidad o mala intención en la pérdida o deterioro del mismo.

Los libros que han de ser reutilizados en el curso siguiente se recogerán y guardarán, quedando identificados con los datos de curso, grupo y número de lista del alumno que los ha utilizado. El reparto de los mismos para el curso siguiente se hará en correspondencia con dichos

datos.

i) Si los padres o los alumnos no están conformes con el estado de conservación en que sus hijos

reciben los libros reutilizados y optan por prescindir de ellos, deberán adquirir los libros correspondientes por su cuenta.

j) Antes del 30 de junio se hará la revisión de todos los libros de texto, dejando constancia del estado de conservación en que se entregan.

Sanciones Según se establece en lo reglamentado al respecto por la autoridad competente, el deterioro culpable o malintencionado, así como el extravío de los libros de texto y demás material curricular puesto a disposición del alumnado, supondrá la obligación por parte de los representantes legales del alumnado de reponer el material deteriorado o extraviado. Si los representantes legales se negaran a cumplir con su deber de proceder a la reposición del material, o en su caso, al abono del importe del mismo, corresponderá aplicar las siguientes sanciones:

Si el extravío o deterioro culpable se produjera durante el curso, no entregando al alumno otro libro de la materia o materias en cuestión.

Si el extravío o deterioro culpable se produjera al reintegrar los libros al final del curso, reteniendo la entrega del libro del curso siguiente de la materia o materias en cuestión, mientras no repongan el extraviado o deteriorado.

Los alumnos a quienes se les autorice a utilizar los libros de texto en verano, tendrán la misma obligación de devolverlos, antes del comienzo del curso siguiente, en buen estado de uso. Si no fuera así, deberán reponerlos; si no lo hicieran, se les podrá aplicar la sanción b).

En caso de que un alumno deteriorara, extraviara o sustrajera algún libro o material curricular perteneciente a otro alumno, los representantes legales del primero tendrán la obligación de reponer

dicho material, o en su caso, abonar el importe del mismo al alumno perjudicado. Si se negaran a hacerlo, se podría aplicar lo establecido en cualquiera de las sanciones señaladas.

En caso de alumnos que no vayan a continuar en el Centro y requieran y se les autorice la

utilización de libros durante el verano, deberán entregar al tutor en junio el coste de dichos libros, como garantía de asegurar su reutilización o, en caso de deterioro culpable, su reposición. Si al entregar los libros en septiembre están en buen estado de uso, el tutor les devolverá la cantidad entregada en junio; en caso contrario, ese dinero servirá para la adquisición de libros nuevos.

Corresponde a la **Comisión constituida en el seno del Consejo Escolar** para la gestión y supervisión del programa de gratuidad y, en última instancia, al Director Titular del centro, decidir en cada caso, una vez recabada la información que se estime oportuna, las sanciones a aplicar.

CAPITULO V: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, AGRESIÓN O MALTRATO.

Artículo 130. En el caso de que se produzca una situación de acoso se procederá siguiendo el Decreto 19/2007 de 23 de enero, en su artículo 34, y la correspondiente Resolución de 26 de septiembre de 2007 (BOJA nº 4 de 14 de noviembre de 2007 p. 180).

1º. Los tipos de acoso entre iguales son los siguientes:

- Exclusión y marginación social.
- Agresión verbal
- Agresión física indirecta.
- Agresión física directa.
- Intimidación/ amenaza/ chantaje
- Acoso o abuso sexual.

2º. Ante situaciones como las anteriores se procederá de la siguiente manera:

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospecha de una situación de acoso tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de un profesor, tutor, orientador o del Equipo Directivo.

El receptor de la información siempre informará al director o, en su ausencia, al resto del Equipo Directivo.

Una vez obtenida la información, el Equipo Directivo se reunirá con el tutor y el orientador del Centro para evaluar la situación.

En caso de que se estime necesario, tendrán que adoptarse medidas de urgencia para proteger a la persona agredida y/o evitar las agresiones, así como medidas cautelares dirigidas al alumno/a acosador.

El tutor u orientador, previo conocimiento del Equipo Directivo, deberá -mediante entrevista- poner el caso en conocimiento de la familia del alumno implicado.

El director informará a los profesores relacionados con el alumno.

Adoptadas las medidas de urgencia, la Dirección del Centro procederá a recopilar la información existente sobre el alumno y recabará toda la información testimonial relevante. Asimismo, solicitará del Equipo de Orientación Educativa y del tutor que tal información sea completada. Si se estima conveniente, puede completarse con otras fuentes (personal no docente, servicios sociales...)

Una vez recogida la información, el Equipo Directivo realizará un informe. Después se procederá a la adopción de medidas disciplinarias, en función de lo establecido en el Plan de Convivencia y, en cualquier caso, en los artículos 24 y 25 del Decreto 19/2007 de 23 de enero-

- i) Tal informe se trasladará igualmente a la Comisión de Convivencia, y a la Inspección Educativa en caso de que la situación sea grave.
- j) Una vez realizado todo lo anterior, el Equipo Directivo elaborará un Plan de Actuación para cada caso concreto: Si se considera necesario se utilizará el asesoramiento de los miembros del Gabinete Provincial de Asesoramiento sobre la Convivencia Escolar y de la Inspección Educativa.

3º. El Plan de Actuación incluirá:

- Actuaciones con la persona acosada.
- Actuaciones con el alumno/a agresor
- Actuaciones con los compañeros/as observadores.
- Actuaciones con las familias.
- Actuaciones con el profesorado y PAS.

-Hay que informar a las familias del alumnado implicado de las medidas de carácter individual adoptadas con los alumnos afectados, así como las medidas organizativas llevadas a cabo.

Artículo 131. En caso de que se produzca una agresión al personal del Centro se seguirá el siguiente procedimiento:

Primera actuación: emplear medios de legítima defensa y solicitar ayuda del resto del personal del centro. En caso necesario, reclamar ayuda inmediata a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene obligación de poner una situación de agresión en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, a otro miembro del Equipo Directivo. Este comunicará inmediatamente el hecho al inspector.

Si fuera necesario, el agredido se dirigirá al correspondiente Servicio de Medicina Preventiva o Urgencias, acompañado siempre de un miembro del Equipo Directivo. Se solicitará siempre un parte de lesiones.

El profesional agredido realizará las denuncias oportunas de los hechos.

El Equipo Directivo recogerá la información del hecho, lo analizará y realizará un informe que incluya los datos:

- Profesional agredido
- Identificación del agresor
- Testigos
- Tutor, en caso de que la agresión haya sido cometida por un alumno
- Otro personal de la comunidad educativa que tenga relación con el agresor

Si el agresor fuera un alumno del centro, el director procederá a comunicar los hechos a sus familias, en cuyo caso habría que adoptar además las medidas disciplinarias correspondientes, en función con el Plan de Convivencia del centro, y establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto 19/2007 de 23 de enero.

El Equipo Directivo trasladará el informe realizado a la Comisión de Convivencia y al Servicio de Inspección de la Delegación Provincial correspondiente. En caso de producirse una baja temporal, la Dirección del centro comunicará estos hechos a la Asesoría Médica de la Delegación Provincial de Educación.

Se registrará el hecho en el Registro de Incidencias de Convivencia Escolar del sistema informático Séneca.

Artículo 132. En caso de que se produzca un caso de maltrato infantil se seguirá el siguiente procedimiento:

1º. Tipología:

- Maltrato físico
- Maltrato psicológico/ emocional
- Negligencia/ abandono físico/ cognitivo
- Abandono psicológico/ emocional
- Abuso sexual
- Corrupción
- Explotación

h) Síndrome de Munchausen

2º. Clasificación:

Leve (no frecuente e intensidad mínima)

Moderado (Ha provocado daños en el menor y se prevé que pueda seguir ocurriendo).

Grave (Hacen peligrar la integridad física o emocional, o provocar daños significativos, existe alto riesgo de que vuelvan a producirse, el menor es muy pequeño, se encuentra por alguna enfermedad o discapacidad en un caso de indefensión especial)

En todos los casos se deberá contactar con los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales.

3º. Protocolo:

Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene obligación de poner una situación de maltrato infantil en conocimiento del Equipo Directivo.

Ante una sospecha de la existencia de lesiones, un miembro del Equipo Directivo acompañará al menor a un centro sanitario para su valoración clínica. Se solicitará un informe de lesiones que se adjuntará al informe del Equipo Directivo. Se comunicará a la familia de tal actuación.

La dirección solicitará al Departamento de Orientación una evaluación inicial, en colaboración con el tutor, considerando:

Garantizar su protección

Preservar su intimidad y la de su familia

Actuar de manera inmediata

Generar un clima de confianza con el menor

Recoger todo tipo de pruebas e indicadores

No duplicar intervenciones y evitar dilaciones

Se valorará la gravedad del caso ante la información recogida y se cumplimentará un ejemplar de la Hoja de Detección y Notificación (Orden de 23 de junio de 2006, con un ejemplar del mismo disponible en Séneca). El colegio conservará un ejemplar, y se enviará además uno a los Servicios Sociales locales, si se considera leve o moderado, y a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y bienestar Social, en caso de que se considere grave.

Solamente los casos considerados leves podrán ser resueltos a través de actuaciones planificadas por el propio centro, previa notificación a los Servicios Sociales locales.

En todos los casos, el Equipo Directivo realizará un seguimiento de la situación, analizando periódicamente el hecho recabando la información necesaria.

CAPITULO VI: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**Artículo 133. Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrán ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

Amonestación privada.

Amonestación pública.

Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro si sus hijos se hallan en niveles concertados.

TÍTULO VI**ESPACIOS, INSTALACIONES Y RECURSOS MATERIALES DEL CENTRO****Artículo 134. Espacios y horarios.**

El edificio escolar y sus distintos espacios son un elemento del Centro que manifiesta el nivel cualitativo de la educación en el mismo y favorece la formación integral de sus miembros. De ahí que su respeto, conservación, mantenimiento y estado de limpieza deba ser una tarea de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El horario para la utilización de los espacios del Centro se especificará cada curso escolar en el Plan de Centro.

Artículo 135. En lo que respecta a la conservación y mantenimiento de las dependencias del Centro, se contará con la colaboración activa de los alumnos, desde un punto de vista educativo, exigiéndose de ellos:

Orden y limpieza en clases y otros locales que utilicen;

Recogida de papeles y otros materiales al término de todas aquellas actividades que así lo requieran, tanto en dependencias interiores, como en espacios exteriores, promoviendo de esta manera la colaboración con el personal de limpieza;

Uso de papeleras y contenedores.

Artículo 136. Plan de riesgo y evacuación.

Los puntos de potencial riesgo deberán estar bajo el control y vigilancia del personal responsable de los mismos, quienes, a su vez, deberán comunicar al Director cualquier deficiencia detectada.

El Centro contará con un plan de evacuación rápida y ordenada que pueda llevarse a cabo en situaciones de emergencia.

Artículo 137. Utilización y autorización.

Las instalaciones del Centro, abiertas a todas aquellas actividades complementarias o extraescolares que puedan servir de ayuda y complementación a una formación integral de todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa, no podrán, no obstante, ser utilizadas dentro del horario escolar si interrumpen el normal desarrollo de las actividades docentes.

El Director o, en su caso, en quienes se haya delegado la responsabilidad, serán los encargados de determinar y autorizar la utilización de dichas instalaciones para usos docentes, actividades complementarias o extraescolares, así como para reuniones de los diferentes órganos y estamentos del Centro.

La utilización autorizada de las mismas lleva anexa la responsabilidad de su uso. Su deterioro, por negligencia o abuso, será subsanado por los causantes del mismo.

Artículo 138. Materiales didácticos.

El material didáctico y de laboratorio y de taller constituye un apoyo a la enseñanza y un refuerzo del aprendizaje de los alumnos. Como elemento, pues, básico en todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, serán los responsables de cada una de las Áreas Didácticas quienes establezcan las normas sobre su utilización.

Los mismos responsables serán quienes lleven el control de los mismos, su inventariado, cuiden de su conservación y/o reparación y hagan saber al Administrador las necesidades, de cara a reponer el material indispensable.

TÍTULO VII PLAN DE COMUNICACIÓN-INFORMACION DEL CENTRO

Artículo 139. Competencia

Corresponde al Director garantizar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la Comunidad Educativa y a sus organizaciones representativas, pues muchas veces el nivel de satisfacción y las posibilidades de participación dependen en gran medida del nivel de informativo que la Comunidad Educativa posea.

Artículo 140. Fuentes de información

Entre las fuentes o estrategias que el Centro puede utilizar para favorecer la comunicación e información, cabría destacar:

- Tablones de anuncios
- Buzón de sugerencias.
- <http://www.agustinosmotril.es>
- Boletines, circulares,...
- Medios informáticos u otros medios multimedia.

TÍTULO VIII CALENDARIO Y HORARIO ESCOLAR**Artículo 141. Calendario y horario**

Si bien el Centro se configura como de dedicación plena y a tiempo completo, el calendario del curso académico, modelo de jornada escolar y horario del Centro, se establecerán de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente, donde queden claramente reflejados:

- El horario general del Centro.
- El horario individual del profesorado.
- El horario del alumnado.

En el horario general del Centro se especificará la distribución de la jornada escolar (que podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos) y horarios de todas las actividades lectivas y escolares complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo recogido en el Proyecto de Centro, en el Proyecto Curricular y en el Plan Anual de Centro. Habrá que tener siempre en cuenta las necesidades pedagógicas y organizativas del Centro.

También quedará especificado el horario y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto a disposición de la Comunidad Educativa, fuera del horario lectivo, así como el horario y condiciones en las que estarán disponibles los servicios e instalaciones del Centro.

TÍTULO IX SERVICIOS DEL CENTRO**Artículo 142. Servicios**

El Centro, con objeto de dinamizar su labor docente, completar su formación integral y facilitar su integración, pone a disposición de la Comunidad Educativa, los siguientes servicios:

- Iglesia.
- Equipo Psicopedagógico
- Biblioteca
- Servicio Sanitario.
- Sala de Informática.
- Aula Matinal.
- Instalaciones deportivas.

Cada uno de estos servicios establecerá a comienzo del curso escolar, que quedará reflejado en el Plan de Centro, los responsables de los mismos, sus horarios, así como las normas que regulen su organización, utilización y funcionamiento

**TÍTULO X
RELACIONES DEL CENTRO CON SU ENTORNO**

Artículo 143. Relaciones con su entorno

El Centro reconoce la necesidad de una verdadera interacción escuela comunidad, que facilite la integración de sus alumnos en el lugar de su entorno y que base el desarrollo de sus actividades en elementos familiares como soporte eficaz de su proceso enseñanza-aprendizaje. Entre las fórmulas o estrategias que pueden articularse para llevar a cabo esta interacción entre el Centro y su entorno social y cultural

Aprovechamiento de los recursos sociales y de las competencias de los padres de los alumnos.

Las relaciones centro-entorno al servicio de la orientación profesional de los alumnos (relaciones con profesionales, visitas escolares a industrias, comercios, empresas, centros escolares superiores o universitarios...).

Las relaciones centro-entorno para el conocimiento del medio físico y natural, económico y cultural.

Las relaciones centro-entorno al servicio del desarrollo comunitario. (El Centro establecerá un plan de animación sociocultural y prestará su apoyo incondicional al desarrollo de su entorno, ofreciendo, sus instalaciones y todas sus posibilidades educativas, sociales y pastorales a los organismos y miembros de la colectividad).

Relación con otros centros públicos y privados del entorno, estrechando lazos de intercambio y colaborando en las actividades organizadas por los mismos.

DISPOSICION ADICIONAL:

laborales:

Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, las relaciones laborales entre la entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica. Igualmente, se registrará por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Personal religioso: La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular, con anterioridad al presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento ha entrado en vigor el día 1 de abril de 2013. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.